

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-866-SOT-393, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y medidas de seguridad) y ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Cóndor número 240, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de abril de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (demolición y protección a colindancias) y ambiental (derribo de arbolado), como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (demolición y protección a colindancias)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 29 de mayo de 2017 en el predio ubicado en Calle Cóndor número 240, Colonia Las Águilas, Delegación



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

EXPEDIENTE: PAOT-2017-866-SOT-393

Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapiales de madera sobre los que estaban colocados sellos de clausurado por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con número de expediente FF-124/2017 y el inmueble preexistente se encontró parcialmente demolido. En el reconocimiento de hechos realizado el 24 de enero de 2018 se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera sobre los que estaban colocados sellos de clausurado por parte de la Delegación Álvaro Obregón con número de expediente 204/UDUO/2017. En el predio se encontraron residuos sólidos de manejo especial sin constatar actividades de demolición ni letrero de obra. -----

Por su parte, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informó que para el predio objeto de investigación no existe antecedente alguno de Licencia de Construcción Especial para Demolición ni de Registro de Manifestación de Construcción. -----

Así las cosas al no contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición se incumple con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, realizar visita de verificación en materia de demolición, en específico a contar con Licencia de Construcción Especial para demolición. Por lo que dicha Dirección General informó que para el predio objeto de investigación se cuenta con el expediente 204/UDVO/2017, teniendo como última actuación el acuerdo administrativo de fecha 03 de octubre de 2017, donde se ordena la reposición de sellos de clausura. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-8834-2017, informar el motivo por el cual se retiraron los sellos de clausura colocados en el predio objeto de investigación. Por lo que corresponde a esa Dirección General, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente FF-124/2017, en su caso, remitir copia de la resolución dictada al efecto. -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente 204/UDVO/2017 iniciado en el sitio investigado, imponiendo las sanciones procedentes, toda vez que no cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición, incumpliendo lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Cóndor número 240, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, se constataron árboles al interior y exterior del predio sin observar derribo o indicios del mismo (esquilmos ni tocones). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 2 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-866-SOT-393

Por otra parte, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó que para el predio objeto de investigación no existe antecedente alguno de solicitud o autorización para derribo de árboles. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría con el uso del buscador google (google.com.mx), identificó imágenes concernientes al predio de interés, **de fecha 20 enero de 2016**, en la que se identificó la existencia de diversos árboles al interior y exterior del predio, información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Así las cosas, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató la existencia de árboles al interior y exterior del predio investigado y al no haber antecedente alguno de solicitud de derribo de arbolado no se cuenta con elementos que permitan identificar el derribo de arbolado en el predio denunciado. Se refuerza lo anterior con la consulta realizada en el buscador google (google.com.mx), donde se identificaron imágenes concernientes al predio de interés, **de fecha 20 enero de 2016**, en la que se identificó la existencia de diversos árboles al interior y exterior del predio. ----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 29 de mayo de 2017 en el predio ubicado en Calle Cóndor número 240, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapias de madera sobre los que estaban colocados sellos de clausurado por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con número de expediente FF-124/2017 y el inmueble preexistente se encontró parcialmente demolido. En el reconocimiento de hechos realizado el 24 de enero de 2018 se constató la existencia de un predio delimitado por tapias de madera sobre los que estaban colocados sellos de clausurado por parte de la Delegación Álvaro Obregón con número de expediente 204/UDUO/2017. En el predio se encontraron residuos sólidos de manejo especial sin constatar actividades de demolición ni letrero de obra. -----
2. Para las actividades de demolición realizada en el sitio no se cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición incumpliendo lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

EXPEDIENTE: PAOT-2017-866-SOT-393

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente 204/UDVO/2017 iniciado en el sitio investigado, imponiendo las sanciones procedentes, toda vez que no cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente FF-124/2017, en su caso, remitir copia de la resolución dictada al efecto. -----
5. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató la existencia de árboles al interior y exterior del predio investigado y al no haber antecedente alguno de solicitud de derribo de arbolado no se cuenta con elementos que permitan identificar el derribo de arbolado en el predio denunciado. Se refuerza lo anterior con la consulta realizada en el buscador google (google.com.mx), donde se identificaron imágenes concernientes al predio de interés, **de fecha 20 enero de 2016**, en la que se identificó la existencia de diversos árboles al interior y exterior del predio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/SPM/EM/L



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 4 de 4